





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340277481

20-08-2015

Bogotá, 20-08-2015

Señor HENRY ARTURO RUIZ MOLINA Director Ejecutivo FENDIPETROLEO Carrera 16 A Nº 78-75. Oficina 601 Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Transporte de mercancías peligrosas

Respetado señor:

Mediante comunicación allegado a esta entidad mediante radicado N° 20153210417652, de fecha 24 de julio de 2015, se plantean los siguientes interrogantes:

- "Concepto que defina si las empresas transportadoras de mercancías peligrosas, a las cuales se encuentren afiliados vehículos que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo y que estén debidamente constituidas deben ser responsables de diseñar, implementar y solicitar aprobación ante la autoridad competente del respectivo plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos"
- Concepto que defina si las empresas transportadoras deben diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial y además suministrar copia del respectivo acto administrativo aprobatorio a sus afiliados".

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de









20-08-2015

acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Frente a su primer interrogante: Este Despacho se permite señalar que el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Así las cosas y con el fin de darle respuesta a lo planteado en su escrito de consulta, este Despacho manifiesta que el Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", fue compilado y derogado por el mencionado Decreto 1079 de 2015, el cual define el Plan de contingencias en los siguientes términos:

" Artículo 2.2.1.7.8.3. Definiciones. Para el propósito de esta Sección, además de las siguientes definiciones, son aplicables las contempladas en las normas técnicas colombianas:

(...)

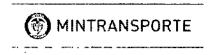
Plan de contingencia: programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente".

De igual manera, en relación con el tema objeto de estudio, esta misma norma dispone:

"Artículo 2.2.1.7.8.2.1. Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el remitente y/o el dueño de las mercancías peligrosas están obligados a:

(...)

J. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532-Anexo número 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340277481

20-08-2015

derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y en las demás disposiciones que se expidan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

(...)

Artículo 2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga. Son obligaciones del destinatario de la carga:

(...)

B. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532-Anexo número 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

(...)

Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

A. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercanclas peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532-Anexo número 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa". (Negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, la precitada norma es clara, al señalar que dentro de las obligaciones del remitente o propietario de la mercancía peligrosa, se encuentra la de diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando









20-08-2015

<u>ésta se realice en vehículos propios</u>. Así mismo, es obligación para el destinatario de esta clase de mercancía, diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosa.

Finalmente, será obligación de la empresa de transporte el diseño del Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, en el evento que se trate de la prestación del servicio de transporte público.

Frente a su segundo interrogante: Este Despacho ya se ha pronunciado en varias ocasiones en relación con el tema, mereciendo especial mención el concepto N° 20141340411151 de fecha 14 de Noviembre de 2014, que señala:

"Con el fin de responder a su interrogante, este Despacho considera necesario citar lo establecido por la Ley 1503 de 2011 "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", que dispone:

(...)

Ahora bien, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, la misma norma establece:

"Lineamientos para el Sector Privado en Seguridad Vial

Artículo 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones:

- Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial.
- 2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito.
- 3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción.
- 4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial.
- 5. Realizar el pago puntual de los montos producto de infracciones a las









normas de tránsito.

6. Conocer y difundir las normas de seguridad vial"

El citado artículo fue reglamentado por el Decreto 2851 de 2013 "por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones", que en relación con el tema de estudio señala:

"Planes Estratégicos de las Entidades, Organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial

Artículo 10. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Dichas líneas de acción son:

- a) Fortalecimiento de la gestión institucional. (...)
- b) Comportamiento humano. (...)
- c) Vehículos Seguros. (...).
- d) Infraestructura Segura. (...)
- e) Atención a Víctimas. (...)

Así mismo, la Resolución 1565 de 2014 "por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial", frente al tema establece que:

"Artículo 1°. Expedición. Expedir la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20151340277481

20-08-2015

administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución

(...)

En virtud de lo expuesto, para este Despacho es claro que la prestación del servicio público de transporte se puede llevar a cabo a través de los contratos de vinculación, es decir, la incorporación de éstos al parque automotor de la empresa, por esta razón y de acuerdo con la Ley 1503 de 2011, la empresa que en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, deben diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial; así las cosas, las empresas que tengan dentro del desarrollo de sus actividades la contratación de vehículos automotores, se encuentran obligadas a elaborar este Plan de Seguridad Vial.". (Negrillas fuera de texto)

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

<u>Ate</u>ntamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello. Revisó: Claudia Montoya Campos. Fecha de elaboración: Agosto de 2015.

Número de radicado que responde: 20153210417652

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()